LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

875959 / 7395

3140

9069

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADCM/JGC

456

104625

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECTOR JURIDICO

OFICINA DE PARTES

RATIFICA ESCRITURA PÚBLICA QUE INDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL ACCESO DEL PARQUE PADRE HURTADO.

DECRETO SECC.1ª N° 2024

LAS CONDES 12 JUN 2026

VISTOS: El DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Lo dispuesto en los artículos 59, 59 bis y 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; La escritura pública denominada "Renuncia Artículo Ciento Veintiuno de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", otorgada con fecha 18 de mayo de 2026 ante don Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, Repertorio N° 6526/2026, suscrita por las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina, para la construcción de servicios higiénicos en el acceso del Parque Intercomunal Padre Hurtado; El Acuerdo N° 340 adoptado por el Concejo Municipal de La Reina en Sesión Ordinaria N° 8, de fecha 10 de marzo de 2026; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1125 de fecha 13 de marzo de 2014 que delega parte de las facultades de Alcalde en el Administrador Municipal y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024 que designa el cargo de administradora municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que la escritura pública de renuncia singularizada en los Vistos del presente decreto fue suscrita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin de permitir la construcción de servicios higiénicos en el acceso del Parque Padre Hurtado.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE CONTROL

2. Que mediante dicha escritura las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina renunciaron a toda indemnización o pago por las mejoras u obras autorizadas al amparo del artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para el evento de llevarse a cabo una futura expropiación.

3. Que la cláusula novena de la referida escritura establece que ésta deberá ser ratificada mediante decreto alcaldicio por las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina, lo que hace necesario la dictación del presente acto administrativo.

DECRETO:

1.- RATIFÍCASE, en todas sus partes, la escritura pública de "Renuncia Artículo Ciento Veintiuno de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", otorgada con fecha 18 de mayo de 2026 ante don Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, Repertorio N° 6526/2026, suscrita por doña Catalina Sofía San Martín Cavada, en representación de la Municipalidad de Las Condes; don Jaime Bellolio Avaria, en representación de la Municipalidad de Providencia; y don José Manuel Palacios Parra, en representación de la Municipalidad de La Reina.

2.- DÉJASE establecido que la referida escritura forma parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

3.- REMÍTASE copia del presente decreto a las Municipalidades de Providencia y La Reina para su conocimiento y fines pertinentes.

4.- PUBLÍQUESE, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA:
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

NAJEL KLEIN MOYA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

4a. Notaria Pública de Santiago
Cosme Fernando Gomila Gatica

Notario Santiago Cosme Fernando Gomila Gatica

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de RENUNCIA ARTICULO CIENTO VEINTIUNO , repertorio Nro: 6526 de fecha 18 de Mayo de 2026, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electr?nica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

223457071361
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 223457071361.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223457071361.- .-
CUR Nro: F047-223457071361.-

Firmado digitalmente por:COSME FERNANDO GOMILA GATICA
Fecha: 03.06.2026 14:14 Razón: Notario Titular
Ubicación: Santiago

421620 6526 18-05-2026
MATIAS IGNACIO GOMILA OSS
RENUNCIA ARTÍCULO CIENTO VEINTIUNO DE LA LEY GENER

COSME GOMILA GATICA - Santiago - Chile - 4ª NOTARIA

REPERTORIO N°6526.- /2026.-

OT. N° 421620.-

MGO/MGGA

Vº Bº HMG

RENUNCIA ARTÍCULO CIENTO VEINTIUNO DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

V°B° MGO

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA,** Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Carmencita, número veinte, Comuna de Las Condes, comparecen: a) doña **CATALINA SOFÍA SAN MARTÍN CAVADA,** [redacted], cédula nacional de identidad número [redacted] en su calidad de alcaldesa y en representación, según se acreditará, de la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, RUT N° 69.070.400-5, ambas con domicilio en Avenida Apoquindo Número 3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; b) don **JAIME BELLOLIO AVARIA,** [redacted] cédula nacional de identidad N° [redacted] en su calidad de alcalde y en representación, según se acreditará, de la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, ambos

Pag: 2/11
Certificado N° 223457071361 Verifique validez en http://www.fojas.cl

domiciliados en Av. Pedro de Valdivia Número 963, Comuna de Providencia, Región Metropolitana; y, c) don **JOSÉ MANUEL AUGUSTO PALACIOS PARRA,** [redacted], cédula nacional de identidad N° [redacted], en su calidad de alcalde y en representación, según se acreditará, de la **MUNICIPALIDAD DE LA REINA**, RUT N° 69.070.600-8, ambos domiciliados en Avenida Alcalde Fernando Castillo Velasco Número 9925, comuna de La Reina, Región Metropolitana, y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES SOBRE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE. 1.-** La Ley 16.627, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de mayo de 1967, autorizó a las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina para contratar, en conjunto, empréstitos hasta por la cantidad de E° 23.000.000. Asimismo, dispuso que la administración e inversión de estos fondos corresponderá a la junta de alcaldes de las corporaciones citadas. **2.-** Por su parte, mediante Decreto Supremo número 1.325 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de septiembre de 1967, se aprobó el reglamento que determina la condición jurídica, organización y atribuciones de la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina para administración de los préstamos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley número 16.627 que autoriza sean contratados. De acuerdo con este reglamento, la Junta de Alcaldes goza de personalidad jurídica de derecho público con domicilio en la comuna de Las Condes y se rige por la Ley N° 16.627 y su Reglamento. **3.-** Asimismo, el inciso cuarto del artículo 4° de la citada Ley N° 16.627, establece que el dominio de los bienes que se adquieran en virtud de esta ley corresponderá a las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, en proporción a los respectivos aportes de cada una, para lo cual la Junta de Alcaldes deberá determinar, al hacer cada inversión, la proporción que a cada una de ellas corresponda.

Pag: 3/11

Certificado
223457071361
Verifique validez
http://www.fojas.

COSME GOMILA GATICA - Santiago - Chile
4ª NOTARIA

4.- Que, según consta de la inscripción de fojas 562, número 645, del Registro de Propiedad del año 1968, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el "Parque Intercomunal Padre Hurtado" -ex parque Intercomunal de La Reina- es un inmueble de propiedad de los Municipios de Providencia, Las Condes y La Reina, en la proporción que se indica: a) Municipalidad de Las Condes con un 50,43 por ciento. b) Municipalidad de Providencia con un 38,74 por ciento. c) Municipalidad de La Reina con un 10,83 por ciento . **5.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letra c), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a las municipalidades la administración de los bienes municipales y de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, incluido su subsuelo, salvo que, atendida su naturaleza o fines, y de conformidad con la ley, la administración de estos últimos haya sido encomendada a otros órganos de la Administración del Estado. A su vez, el ejercicio de dicha atribución corresponde al alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 63, letra d), del mismo cuerpo legal. En consecuencia, tratándose en la especie de un inmueble de dominio municipal cuya administración corresponde a las entidades edilicias copropietarias, la comparecencia de sus respectivos alcaldes constituye título jurídico suficiente para la celebración del presente acto, en cuanto este se enmarca en el ejercicio de facultades de administración del bien y no importa su enajenación, gravamen ni disposición del dominio.

SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE, AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y COMPARECENCIA DE LOS COPROPIETARIOS. 1.- Que, el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), declara de utilidad pública, en lo que interesa, "todos los terrenos consultados en los planes reguladores comunales, planes reguladores intercomunales y planes

Pag: 4/11
Certificado Nº 223457071361 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Carmencita 20, Las Condes Fono: 226954040

secciona/es destinados a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, en las áreas urbanas, así como los situados en el área rural que los planes reguladores intercomunales destinen a vialidades". A su vez, el artículo 59 bis de la citada ley dispone, en lo que atañe, que entretanto se procede a la expropiación o adquisición de los terrenos a que se refiere el artículo 59 de la LGUC, la parte afectada del inmueble estará sujeta a las restricciones y reglas que se detallan en sus letras a) y b), distinguiendo si a la fecha de la declaratoria, existían o no construcciones. Seguidamente, en la letra c) del mismo artículo, se consigna que, excepcionalmente, la Dirección de Obras Municipales podrá permitir otras construcciones o alteraciones en las construcciones existentes, -distintas a las admitidas en las letras a) y b) antes indicadas-, en los términos y con las limitaciones prescritos en el artículo 121 de ese cuerpo legal. **2.-** Que, el artículo 121° de la LGUC dispone que: "La Dirección de Obras Municipales podrá, previa autorización del municipio, permitir nuevas construcciones u otras alteraciones en las construcciones existentes en los terrenos a que se refiere el artículo 59, distintas de las que admite el artículo 59 bis, siempre que el propietario del inmueble renuncie por escritura pública a toda indemnización o pago por dichas mejoras u obras, cuando posteriormente se lleve a cabo la expropiación. En dicha escritura se fijará el valor de expropiación y el plazo dentro del cual deberá adoptarse la línea oficial, siendo de su cargo la demolición. La escritura será inscrita en el Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y la renuncia afectará a todos los sucesores del renunciante, a cualquier título, en el dominio del inmueble. En caso de incumplimiento del interesado, la Municipalidad podrá desalojar el edificio con el auxilio de la fuerza pública y demolerlo en la parte que corresponda por

Pag: 5/11

Certificado
223457071361
Verifique validez
http://www.fojas.

cuenta del propietario, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, hasta el reintegro total de los costos del desalojo y la demolición. Los gastos de la demolición y desalojo podrán imputarse al valor de la expropiación". **3.-** Que, de acuerdo con la Circular ORD. N° 366 de fecha 29 de agosto de 2025, DDU 527, de la División de Desarrollo Urbano, el artículo 121 de la LGUC es una excepción al régimen general aplicable a los terrenos declarados de utilidad pública, pues, bajo las condiciones que indica, permite otras construcciones, es decir, distintas a aquellas admitidas de forma especial en las letras a) y b) del artículo 59 bis. La ley por su parte no circunscribe el tipo, destino, superficie ni otras características de las construcciones o alteraciones a las existentes que pueden autorizarse bajo este supuesto. Asimismo, la disposición en comento no distingue entre terrenos con o sin construcciones a la fecha de la declaratoria de utilidad pública. **4.-** Que, para acogerse a esta excepción, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Autorización del municipio. Este requisito supone la obtención del acuerdo del concejo municipal del municipio territorialmente competente para ejercer la potestad urbanística y otorgar la autorización previa a que se refiere el artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de forma previa a la obtención del permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales competente. La comparecencia de los demás municipios copropietarios del inmueble se efectúa por medio de sus respectivos alcaldes, en ejercicio de sus facultades legales de administración patrimonial. b) Suscripción de una escritura pública. Asimismo, la norma exige que el propietario del inmueble suscriba una escritura pública en la cual renuncie a toda indemnización o pago por dichas mejoras u obras, cuando posteriormente se lleve a cabo la expropiación. En relación con lo anterior, se hace presente

COSME GOMILA GATICA - Chile - Santiago - 42ª NOTARIA

Certificado Nº 223457071361 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Carmencita 20, Las Condes Fono: 226954040

que la renuncia del propietario recae solo sobre el monto asociado al valor de las construcciones u obras que se autoricen conforme al mencionado artículo, y no sobre el terreno afecto a expropiación ni las construcciones existentes antes de la vigencia de la declaratoria. c) Permiso de edificación del Director de Obras Municipales. Cumplidos los antedichos requisitos, corresponderá ingresar la solicitud de permiso ante la DOM, quien deberá verificar que ella se ajuste al proyecto autorizado por el municipio, se cuente con la escritura pública de renuncia al valor de la expropiación por las mejoras y obras autorizadas, y cumpla con las normas urbanísticas de la LGUC o su Ordenanza General que les sean aplicables, tales como distanciamientos, adosamientos, rasantes y cesiones (aportes al espacio público). El cumplimiento de los requisitos indicados, constituyen condiciones necesarias para la aplicación de la norma urbanística "franjas afectas a declaratoria de utilidad pública". **5.-** Que, en Sesión Ordinaria N° 8 de fecha 10 de marzo de 2026, mediante Acuerdo N° 340 de igual fecha, el Concejo Municipal de La Reina acordó aprobar por unanimidad de sus miembros presentes, la construcción de servicios higiénicos en el acceso del Parque Padre Hurtado en el inmueble antes singularizado, correspondiente a 62.9 m2, conforme a su programa arquitectónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la LGUC, indicando que: "acuerda aprobar, por unanimidad de sus miembros, la construcción de servicios higiénicos en el acceso del Parque Padre Hurtado, con una superficie total de 62,9 m2, así como su respectivo programa arquitectónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcción ". De esta forma, se obtiene el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de La Reina, en su calidad de municipio territorialmente competente para ejercer la potestad urbanística y

Pag: 7/11

Certificado
223457071361
Verifique validez
http://www.fojas.

COSME GOMILA GATICA - Santiago - Chile - 4ª NOTARIA

otorgar la autorización previa contemplada en el artículo 121 de la LGUC. **TERCERO: RENUNCIA A TODA INDEMNIZACIÓN.** Las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina, en su calidad de copropietarias del inmueble singularizado, debidamente representadas por sus respectivos alcaldes en ejercicio de sus facultades legales de administración, vienen en renunciar a toda indemnización o pago por las mejoras u obras asociadas al "la construcción de servicios higiénicos", cuando posteriormente se lleve a cabo la expropiación, en los términos aprobados por el Concejo Municipal de La Reina en Sesión Ordinaria N° 8 de fecha 10 de marzo de 2026, mediante Acuerdo N° 340 de igual fecha. **CUARTO: VALOR DE EXPROPIACIÓN Y PLAZO PARA ADOPTAR LA LÍNEA OFICIAL.** El valor de la expropiación a que se refiere el artículo 121 de la LGUC, será determinado dentro del procedimiento expropiatorio, regulado por el Decreto Ley número 2.186, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Por su parte, el plazo para adoptar la línea oficial, es decir, la indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes de uso público o entre bienes de uso público, será de 50 años, renovables por períodos iguales y sucesivos de 20 años, salvo manifestación expresa en contrario por parte de cualquiera de los municipios comparecientes, efectuada con a lo menos un año de anticipación al término del respectivo plazo. La manifestación de voluntad antes mencionada deberá efectuarse por medio de notario público o carta certificada. **QUINTO: OBLIGACIÓN DE DEMOLICIÓN.** Vencido el plazo señalado, los Propietarios del inmueble o quienes le sucedan en el dominio, deberán demoler, a su costo, las construcciones acogidas al artículo 121 de la LGUC, sin perjuicio de la facultad municipal de ejecutar la demolición por cuenta del Propietario. **SEXTO**:

Pag: 8/11

Certificado Nº 223457071361 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Carmencita 20, Las Condes

Fono: 226954040

INSCRIPCIÓN AL MARGEN. Esta escritura se inscribirá en el Registro de Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en cumplimiento de lo previsto en el antes referido artículo 121 de la LGUC. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y del plano respectivo para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los respectivos registros del Conservador de Bienes Raíces. **SÉPTIMO: GASTOS.** Todos los gastos derivados de esta escritura y de su inscripción serán de cargo de la Municipalidad de Las Condes. **OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos derivados de este acto, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. **NOVENO: RATIFICACIÓN.** La presente renuncia por escritura pública deberá ser ratificada por decreto alcaldicio por parte de las Municipalidades de Las Condes, Providencia y La Reina. El plazo al que se refiere la cláusula cuarta se contará desde la fecha del último decreto ratificatorio. **PERSONERÍAS**: La personería de doña CATALINA SOFÍA SAN MARTÍN CAVADA, para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, en su calidad de Alcaldesa, consta del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 6 de diciembre de 2024. La personería de don JAIME BELLOLIO AVARIA, para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta del Decreto N° 3247 de fecha 6 de diciembre de 2024. La personería de don JOSÉ MANUEL AUGUSTO PALACIOS PARRA, para actuar en representación de la Municipalidad de La Reina, consta del Decreto N° 2767 de fecha 6 de diciembre de 2024. Escritura enviada por el correo electrónico de: [redacted] y minuta redactada por el abogado don Jorge Gutierrez Collinao.- En comprobante y previa lectura, firman y estampan su digito pulgar

Certificado
223457071361
Verifique validez
http://www.fojas.

COSME GOMILA GATICA - 4ª NOTARIA - Santiago - Chile

derecho los comparecientes el presente instrumento de RENUNCIA DE, declarando conocerlo y entenderlo en su integridad.- Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número 6526/2024 -. DOY FE.

CATALINA SOFÍA SAN MARTÍN CAVADA

C.I. N° [redacted]

pp. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

JAIME BELLOLIO AVARIA

C.I. N° [redacted]

pp. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JOSÉ MANUEL AUGUSTO PALACIOS PARRA

C.I. N° [redacted]

pp. MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Repertorio: 6526/2024. -
J.Registro: MGO
Digitador : MGGA
N° Firmas : 03.-
N° Copias : 03.-
Derechos : $65.000.-

Certificado N° 223457071361 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Carmencita 20, Las Condes Fono: 226954040

Certificado
223457071361
Verifique validez
http://www.fojas.